



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
92/2011.**

**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE JALISCO.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS DE TRÁMITE DE
SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, a catorce de mayo de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro instructor Sergio Salvador Aguirre Anguiano**, con el oficio y anexos de Luis Antonio Rocha Santos, delegado del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; registrados por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con el número **025620**. Conste.

México, Distrito Federal, a catorce de mayo de dos mil doce.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del delegado del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente principal, por el que **solicita se revoque el auto de suspensión de veintinueve de agosto de dos mil once**, al considerar que existen hechos supervenientes que fundamentan tal revocación.

Al respecto, conviene aclarar que el auto de suspensión cuya revocación se pretende, fue materia del **recurso de reclamación 63/2011-CA**, interpuesto por la parte demandada, Poder Legislativo del Estado de Jalisco, resuelto por la **Segunda Sala** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de **dieciocho de enero de dos mil doce**, el cual se declaró infundado y, por ende, confirmó el auto de suspensión de veintinueve de agosto de dos mil once, por tanto, al haberse pronunciado la **Segunda Sala** respecto de la procedencia de la suspensión de los actos impugnados en la demanda, no

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 92/2011

corresponde al suscrito Ministro instructor resolver la “solicitud de revocación”, sino que es la propia Sala la que, en su caso, debe resolver lo que en derecho proceda.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis 1ª LVII/2009, emitida por la Primera Sala de este Alto Tribunal, cuyo rubro y contenido es el siguiente:

“SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. PARA DETERMINAR QUIÉN RESULTA COMPETENTE PARA RESOLVER SOBRE SU REVOCACIÓN O MODIFICACIÓN POR HECHOS SUPERVENIENTES, DEBE ACUDIRSE AL AUTO DEL MINISTRO INSTRUCTOR O SENTENCIA QUE CONTenga LA CONCESIÓN DE LA MEDIDA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS). El citado artículo establece dos previsiones: a) la facultad del Ministro instructor para que en tanto no se dicte sentencia definitiva, modifique o revoque el auto de suspensión dictado por él, siempre con motivo de un hecho superveniente que lo fundamente; y, b) cuando la suspensión hubiera sido concedida por el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver un recurso de reclamación, el Ministro instructor deberá someter a la consideración del propio Pleno los hechos supervenientes que fundamenten su modificación o revocación para que éste resuelva lo conducente -lo cual, conforme a los acuerdos generales emitidos por el mencionado tribunal, también debe comprender a los casos en que los recursos fuesen resueltos por cualquiera de sus Salas-. Así, las hipótesis normativas previstas en el artículo 17 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos están supeditadas al surgimiento de un hecho superveniente para que, según sea el caso, el Ministro instructor, el Pleno o las Salas de la Suprema Corte puedan modificar un auto de suspensión en controversia constitucional.”

✓



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 92/2011

Por las razones expuestas, notifíquese a las partes que en su oportunidad se elaborará el proyecto de resolución que será sometido a la consideración de la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en su caso, respecto de los hechos supervenientes en que se funda la solicitud de revocación del auto de suspensión, a efecto de que ésta resuelva lo que en derecho proceda.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Sergio Salvador Aguirre Anguiano**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

ACUERDO

En esta hoja corresponde al proveído de catorce de mayo de dos mil doce, dictado por el **Ministro instructor Sergio Salvador Aguirre Anguiano**, en el incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 92/2011, promovida por el Poder Judicial del Estado de Jalisco. Conste.

JAE